
Al margen Escudo del Estado de México.

RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 24, FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 4, FRACCIÓN I Y 7, FRACCIÓN XI, INCISO J) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Estado de México para el despacho de los asuntos a su cargo se auxilia de las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México es la dependencia encargada de elaborar las disposiciones de carácter general relacionadas con la actividad financiera, fiscal y tributaria estatal y como consecuencia, emitir los lineamientos, reglas, políticas y criterios específicos respecto de la administración de los ingresos tributarios de la Hacienda Pública del Estado.

Que como consecuencia del contexto económico y social que impera en el Estado de México, es necesario actualizar el marco normativo aplicable a los trámites que deben llevar a cabo los contribuyentes, a fin de dar a conocer todos los requisitos necesarios y que cuenten con los elementos para el cumplimiento de sus obligaciones.

Que de conformidad con el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios se requiere emitir reglas de carácter general para dar a conocer a los contribuyentes los mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos de los trámites administrativos de que son sujetos.

Que resulta indispensable que su expedición, vigencia y observancia sea para cada ejercicio fiscal.

Que para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales para generar certeza en el contribuyente respecto a la legalidad de las reglas de carácter general, de los contribuyentes, se expiden las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023”

OBJETO: Las presentes tienen por objeto dar a conocer y facilitar el cumplimiento de los requisitos, procedimientos, mecanismos y otros elementos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones fiscales y administrativas, competencia de la Secretaría de Finanzas.

I. CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**I.7. De los requisitos para el pago del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera.****Obligaciones.**

I.7.1. Los contribuyentes que se encuentren obligados al pago del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera deberán cumplir con lo siguiente:

En relación con lo previsto en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el contribuyente deberá estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en la Regla "1.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes" de las presentes Reglas de Carácter General.

En caso de ya estar inscrito, dar de alta la obligación respectiva en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC), a través de la página del Gobierno del Estado de México, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Registro de Contribuyentes", sección "Movimientos".

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 69 S Quinquies del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se tendrá por cumplida la obligación contenida en la fracción I de dicho precepto, para el caso de fuentes fijas de jurisdicción estatal, con la Licencia de Funcionamiento (Registro de Emisiones a la Atmósfera) emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y para el caso de fuentes fijas de jurisdicción municipal, con el documento que los ayuntamientos determinen para tales efectos, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.137 y 2.138 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, 247, 248 y del 256 al 266 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, finalmente, para el caso de fuentes fijas de jurisdicción federal se tendrá por cumplida con la Cédula de Operación Anual.

La obligación contenida en la fracción II del artículo 69 S Quinquies antes citado, se tendrá por cumplida presentando anualmente la Cédula de Operación Integral ante la Secretaría del Medio Ambiente o Ayuntamiento que corresponda, dependiendo si se trata de fuentes fijas de jurisdicción estatal o municipal.

Procedimiento para la presentación de las declaraciones y pagos.

1.7.2. La presentación de las declaraciones se deberá realizar en forma electrónica y en los plazos previstos en el artículo 69 S Quáter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ingresando a la dirección electrónica del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Declaraciones" opción "Emisión de Gases", sección "Declaración" mensual o anual según sea el caso, capturando su Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

Para el cálculo del impuesto se considerará la cuantía de carga contaminante de las emisiones de dióxido de carbono, metano y óxido nítrico, ya sea unitaria o cualquier combinación de ellos, expresada en toneladas, que realicen las fuentes fijas. Para el procedimiento del cálculo mensual de la base gravable se deberá atender lo dispuesto en la metodología emitida por el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático vigente al momento de su causación, misma que se establece a continuación:

Metodología de cálculo para determinar la emisión de los gases de efecto invernadero.

Emisiones Directas

1. Las emisiones de gases de efecto invernadero de las fuentes fijas deberán calcularse o, en su caso, estimarse aplicando la siguiente metodología en función de las actividades que desarrollen con base en las directrices del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (más conocido por sus siglas en inglés, IPCC).

Para determinar la emisión directa de gases de efecto invernadero, cuando no exista una metodología de cálculo específica y se cuente con factores de emisión para el establecimiento sujeto a reporte, se podrán aplicar las siguientes fórmulas:

Para el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero en toneladas (t):

Emisión de dióxido de carbono (CO2)	Emisión de metano (CH4)	Emisión de óxido nítrico (N2O)
$E_{CO_2} = CC_i + FE_{CO_2} + \left(\frac{100 - \eta}{100}\right)$	$E_{CH_4} = CC_i + FE_{CH_4} + \left(\frac{100 - \eta}{100}\right)$	$E_{N_2O} = CC_i + FE_{N_2O} + \left(\frac{100 - \eta}{100}\right)$

Donde:

CC	Consumo de combustible i sobre el cual se basa el cálculo de la emisión de gases de efecto invernadero en Tera Joules (TJ).
i	Tipo de combustible (diésel, gas natural, gas licuado de petróleo, madera, entre otros).
E	Emisión para cada tipo de gas de efecto invernadero (CO2, CH4 y N2O) derivado del consumo de combustible i, en toneladas (t).
FE	Factor de emisión para cada tipo de gas de efecto invernadero (CO2, CH4 y N2O) y para cada tipo de combustible i (t de gas/unidades del combustible utilizado).
η	Eficiencia de los equipos o sistemas de control, si estos se encuentran instalados y operando para cada tipo de gas de efecto invernadero (en porcentaje).

Para el cálculo de las emisiones totales en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO2e):

Emisión de dióxido de carbono equivalente (CO ₂ e)	Emisión de dióxido de carbono equivalente (CO ₂ e) con respecto al metano (CH ₄)	Emisión de dióxido de carbono equivalente (CO ₂ e) con respecto al óxido nítrico (N ₂ O)
$E_{CO_2e(CO_2)} = E_{CO_2} * PCG_{CO_2}$	$E_{CO_2e(CH_4)} = E_{CH_4} * PCG_{CH_4}$	$E_{CO_2e(N_2O)} = E_{N_2O} * PCG_{N_2O}$
Emisión total de dióxido de carbono equivalente (CO ₂ e) $E_{CO_2e} = E_{CO_2e(CO_2)} + E_{CO_2e(CH_4)} + E_{CO_2e(N_2O)}$		

Donde:

E	Emisión para cada tipo de gas de efecto invernadero (CO ₂ , CH ₄ y N ₂ O) derivado del consumo de combustible i, en toneladas (t).
$E_{CO_2e(CO_2)}$	Emisión en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO ₂ e).
$E_{CO_2e(CH_4)}$	Emisión en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO ₂ e) provenientes de las emisiones de metano.
$E_{CO_2e(N_2O)}$	Emisión en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO ₂ e) provenientes de las emisiones de óxido nítrico.
PCG	Potencial de calentamiento global para cada tipo de gas de efecto invernadero (CO ₂ , CH ₄ y N ₂ O).
E_{CO_2e}	Emisión total en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO ₂ e).

2. Factores de emisión establecidos en las directrices del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (más conocido por sus siglas en inglés, IPCC).

Para determinar la emisión directa de gases de efecto invernadero derivados de los consumos de combustibles en equipos de combustión de la industria manufacturera, de los comercios y de los servicios, utilizando la metodología antes descrita, se aplicarán los siguientes factores de emisión; sin embargo, para los combustibles que no estén listados en las tablas siguientes, el establecimiento sujeto a reporte deberá proporcionar los factores de emisión correspondientes.

- a) Para la industria manufacturera que cuente con equipos de combustión para el desarrollo de sus actividades, incluye a los servicios auxiliares:

Combustible	Factores de emisión (FE)		
	CO ₂ (t/TJ)	CH ₄ (t/TJ)	N ₂ O (t/TJ)
Diésel	74.100	0.0030	0.0006
Gas licuado de petróleo	63.100	0.0010	0.0001
Gas natural	56.100	0.0010	0.0001
Carbón	94.600	0.0100	0.0015
Madera	112.000	0.0300	0.0040

- b) Para los comercios y servicios que cuenten con equipos de combustión para el desarrollo de sus actividades, incluye a los servicios auxiliares:

Combustible	Factores de emisión (FE)		
	CO ₂ (t/TJ)	CH ₄ (t/TJ)	N ₂ O (t/TJ)
Diésel	74.100	0.0100	0.0006
Gas licuado de petróleo	63.100	0.0050	0.0001
Gas natural	56.100	0.0050	0.0001
Carbón vegetal	112.000	0.2000	0.0010
Madera	112.000	0.3000	0.0040

3. Para determinar la emisión directa de gases de efecto invernadero en las fuentes fijas por la gestión de las aguas residuales, utilizando la metodología de cálculo se aplicarán los siguientes factores de emisión, sin embargo, el o los sistemas de tratamiento y eliminación que no estén listados en la tabla siguiente, la fuente fija deberá proporcionar los factores de emisión correspondientes.

Sistema de tratamiento y eliminación	Factor de emisión (FE) (t CH ₄ / t DQO)
Planta de tratamiento aeróbico en condiciones normales	0.000
Planta de tratamiento aeróbico sobrecargada	0.075
Digestor anaeróbico para lodos o reactor anaeróbico (no se considera la recuperación de metano)	0.200
Laguna anaeróbica poco profunda (menor de 2 metros)	0.050
Laguna anaeróbica profunda (mayor a dos metros)	0.200

Para el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero en toneladas (t):

Emisión de metano (CH₄)

$$E_{CH_4} = VA_t * DQO * FE_{i CH_4}$$

Donde:

<i>E_{CH4}</i>	Emisión de metano en toneladas (ton de CH ₄).
<i>VA_t</i>	Volumen de agua tratada en metros cúbicos (m ³).
<i>DQO</i>	Demanda química de oxígeno a la entrada de la planta de tratamiento en toneladas de DQO por metro cúbico (ton DQO/m ³).
<i>i</i>	Sistema de tratamiento i.
<i>FE_{i CH4}</i>	Factor de emisión del metano por DQO del sistema de tratamiento i, en toneladas de metano/ tonelada de DQO (t CH ₄ / t DQO).

Para el cálculo de las emisiones totales en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO₂e):

Emisión de dióxido de carbono equivalente (CO₂ e) con respecto al metano (CH₄)

$$E_{CO_2e(CH_4)} = E_{CH_4} * PCG_{CH_4}$$

Donde:

<i>E_{CO₂e(CH₄)}</i>	Emisión en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO ₂ e) provenientes de las emisiones de metano.
<i>PCG</i>	Potencial de calentamiento global para el metano (CH ₄).
<i>E_{CH4}</i>	Emisión de metano en toneladas (ton de CH ₄).
<i>E_{CO₂e}</i>	Emisión total en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO ₂ e).

4. Equivalencias del CO₂ (Potenciales de calentamiento global) para cada tipo de gas:

Nombre del Gas	Nomenclatura	Equivalencia de CO ₂
Dióxido de carbono	CO ₂	1
Metano	CH ₄	28
Oxido nitroso	N ₂ O	265

A la descarga de gases contaminantes a la atmósfera dentro del territorio del Estado de México, que se realicen desde fuentes fijas expresadas en toneladas de dióxido de carbono equivalente, se aplicará la cuota de 43 pesos por tonelada a que se refiere el artículo 69 S Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para los efectos del último párrafo del artículo 69 S del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sólo se considerarán como descargas indirectas, la emisión de gases contaminantes a la atmósfera que se generen en la producción de energía eléctrica o térmica.

Al realizar la declaración, el contribuyente deberá capturar la cantidad de toneladas emitidas en el mes de gases de dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄) y óxido nitroso (N₂O). Con dicha información, el sistema realizará la conversión a toneladas

equivalentes de dióxido de carbono de cada uno de ellos, multiplicando la tonelada según el tipo de gas emitido por el factor de conversión establecido en el artículo 69 S Bis del Código de referencia.

Cuando el contribuyente cuente con varias sucursales, establecimientos o locales dentro del Estado, deberá presentar en una sola declaración todas las operaciones correspondientes desglosadas por cada uno de sus establecimientos, para lo cual únicamente deberá realizar la carga de la plantilla predeterminada que le permitirá indicar las cantidades emitidas de cada gas por sucursal. Una vez cargada la información, al dar clic en el botón "Ejecutar" se mostrará el total de cada uno de los gases, mostrando el impuesto a enterar; de estar de acuerdo con la información, continuar con la presentación de la declaración, de no ser así, se deberá revisar el archivo con la información cargada para en su caso corregirlo y sustituirlo.

Una vez concluido el llenado de la declaración, se podrá aplicar la opción "vista previa", la cual permite verificar que la información ingresada sea correcta antes de efectuar su envío.

Completada la declaración, los contribuyentes que son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

La declaración se podrá imprimir y presentarse para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Los contribuyentes que no cuentan con los medios para ingresar al Portal de Servicios al Contribuyente podrán asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía electrónica, obtener la impresión y realizar el pago en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

La declaración mensual a la que hace referencia el artículo 69 S Quáter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrá presentar en cero siempre y cuando la suma de las emisiones de los tres gases expresadas en toneladas de dióxido de carbono equivalente sea menor a una tonelada, sólo estarán obligados a presentar nuevamente las declaraciones respectivas hasta que exista cantidad a pagar o bien se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso la declaración del primer periodo del nuevo ejercicio fiscal en cero.

Las emisiones pendientes por declarar mensualmente según lo establecido en el párrafo anterior deberán ser incluidas en la declaración y pago anual.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 9 días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

SECRETARIO DE FINANZAS.- RODRIGO JARQUE LIRA.- (RÚBRICA).